

Ley N° 6970 del 1/2/2002

Provincia de Mendoza

Educación pública. Normas generales que rigen la organización y el funcionamiento.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES MARCO NORMATIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1° La presente Ley establece las normas generales que rigen la organización y funcionamiento de la Educación Pública en Mendoza, en el marco de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley Federal de Educación y Ley Nacional de Educación Superior vigentes.

ARTICULO 2° La Educación Pública de jurisdicción provincial está integrada por los servicios educativos de gestión estatal y privada.

TITULO II

PRINCIPIOS Y FINES DE LA EDUCACIÓN CAPITULO I DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 3° La Educación es un derecho natural y social, fundamental para el desarrollo de la persona. Un deber y un derecho de la familia como agente natural y primario, y una obligación indelegable, imprescriptible e inalienable del Estado Provincial. Un derecho de los municipios; de la Iglesia Católica y las confesiones religiosas oficialmente reconocidas; y de las organizaciones sociales con personería jurídica.

ARTICULO 4° El Estado garantiza:

- a) El derecho de los habitantes a aprender y enseñar y el derecho a elegir el tipo de educación que mejor responda a sus intereses y aptitudes personales.
- b) La igualdad de oportunidades, potenciando el desarrollo de capacidades y talentos propios de cada persona, brindando igualdad de condiciones de ingreso, permanencia y egreso del educando.
- c) La prestación de los servicios educativos, asegurando la obligatoriedad y estableciendo que los niveles y regímenes del sistema de gestión estatal deberán ser gratuitos y laicos.

ARTICULO 5° El Estado Provincial es el responsable de fijar la política educativa en el marco de la normativa nacional vigente y de supervisar la educación que se imparta en todos los establecimientos de gestión estatal y de gestión privada, sobre la base de los principios de justicia, calidad, equidad, eficiencia y participación.

CAPITULO II

FINES DE LA EDUCACIÓN

ARTICULO 6° Son fines de la educación en la Provincia de Mendoza, los siguientes:

- a) La formación integral, armónica y permanente de la persona, como unidad biopsíquica, social y espiritual.
- b) La afirmación de los valores que permitan la realización personal y social del ciudadano / ciudadana, en el marco del sistema democrático como estilo de vida y como forma de gobierno representativo, republicano y federal.
- c) El desarrollo del pensamiento reflexivo, del juicio crítico, de la creatividad y de la capacitación para el auto aprendizaje.
- d) La formación de personas capaces de comprender, acompañar y aprehender los avances de la ciencia y la técnica en un mundo en permanente transformación, respetando los valores que hacen a la dignidad humana, la solidaridad, la convivencia pacífica entre los pueblos, al equilibrio ecológico y al patrimonio cultural.
- e) La efectiva igualdad de derechos entre los sexos, el rechazo a todo tipo de discriminación, el respeto a todas las culturas y el cumplimiento de los principios establecidos en la Convención de los Derechos del Niño y del Adolescente.

TITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES CAPITULO I DEL ESTADO

ARTICULO 7° Son obligaciones del Estado:

- a) Fomentar la educación permanente que prepare a los educandos para aprender por sí mismos, facilitando a las personas adultas su incorporación a los distintos niveles de enseñanza, para posibilitar su desarrollo personal y social.
- b) Proveer los servicios educativos para atender la demanda de la comunidad en función de las necesidades.